

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, habida cuenta que esta fue liquidada sobre la suma de \$18.284.654, cuando el monto librado es la suma de \$15.327.524.

El anterior capital fue liquidado desde el 11 de septiembre de 2017, y no conforme se ordenó en el numeral 1.2., de la orden de apremio el cual dispuso que los intereses moratorios se liquidarían desde la fecha de presentación de la demanda, que para el presente caso acaeció el 1 de febrero de 2017.

Así mismo se observa, que los intereses de plazo no fueron liquidados como se ordenó en el numeral primero del auto de seguir adelante que data del 4 de agosto de 2017, el cual modificó el mandamiento de pago y advirtió que estos debían ser liquidados desde el 17 de octubre de 2016 al 22 de enero de 2017, las anteriores omisiones lleva a concluir que la liquidación presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al cobro los intereses moratorios del capital adeudado y los intereses de plazo.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de (\$21.194.194.73).
- c. De conformidad con la reliquidación elaborada por el Despacho hasta el 11 de septiembre de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931efc13b99b7ef1f7de44c84e99d9b0f054e86ce1ff2e2e5e73dc40a888f83**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>